

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA

BEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 102 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, oída la Comisión provincial, he dispuesto señalar los días que a continuación se expresan, para que ante la expresa corporación tengan lugar el juicio de exenciones del reemplazo actual, y revisión de excepciones otorgadas en anteriores.

Día 2 de Abril

Logroño

Día 3.

Agoncillo Albeida Aíberite Arrúbal Cenicero Zenzano

Día 4.

Lagunilla Lardero Leza de río Leza Medrano Murillo de río Leza Nalda Navarrete

Clavijo Baroca Entrena Fuenmayor Hornos Jubera Rivasfranca Sojuela Sorzano Sotés Torremontalbo Viguera Villamediana

SE SUSCRIBE
EN LA
IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑÍA

Mayor, 80, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

Por un mes	24 ptas.	Por un mes	2,50 pt
Por tres id.	5,50	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,50	Por seis id.	12,50
Por un año	20,50	Por un año	24

Número suelto, 0,25 pesetas.

Anuncios, 0,25 id. linea.

FUERA.

Por un mes	24 ptas.	Por un mes	2,50 pt
Por tres id.	5,50	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,50	Por seis id.	12,50
Por un año	20,50	Por un año	24

Dia 5. Alcanadre Calahorra Prajón Autol Arnedillo Arnedo Bergasa Bergasillas Carbonera Gorera Enciso Gailea Herce Muniña Muro de Aguas Ocón

Dia 6. Poyales Tréjano Quel El Redal Robres Santa Eulalia bajera Tudelilla Turruncún Villar de Arnedo Villarroya Zarzosa

Dia 7. Alfaro Aldeanueva de Ebro Rincón de Soto Grábalos

Dia 9. Aguilar del río Al. Valdemadera Abalos Anguiano Cervera del río Al. Angunciana Briñas Briones Casalarreina Navajún

Dia 10. Castañares Cellorigo Cihuri Cuzcurrita Foucea Fonzaleche Galbárruli Gimileo Haro Ochanduri Ollauri

Rivas Rodezno Sajazarra San Asensio San Vicente de la Sonsierra Tirgo Treviana Villalba de Rioja Zarzatón

Dia 11. Alesanco Alesón Anguiano Arenzana de Abajo Arenzana de Arriba Azofra Badarán Baños de río Tobía Berceo Bezares Bobadilla Brieva Camprovín Matute

Canales Canillas Cañas Cárdenas Castroviejo Cordovín Estollo Hormilla Hormilleja Huércajos Ledesma Manjarrés Mansilla

Pedroso Santa Coloma

San Millán de la Cogolla Tobía Torrecilla sobre Alfonso Tricio Uruñuela Ventosa

Ventrosa Villar de Torre Villarejo Villavelayo Villaverde Viniegra de Abajo Viniegra de Arriba

Dia 13.

Bañares Baños de Rioja Cidamón Corporales Ezcaray y Grañón Hervías Herramelluri Leiva Manzanares de Rioja Ojacastro Pazuengos San Millán de Yécora

Sto. Domingo de la Calzada San Torcuato Santurde Santurdejo Tormantos Vaigañón Vilalobar Villarta Quintana Zorraquín Cirueña

Dia 14.

Ajamil Almarza Cabezón de Cameros Galinero de Cameros Hornillos Ortigosa Jalón Laguna La Santa Luezas Lembreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros Nestares Nieva de Cameros

Pinillos Pradillo Rabanera El Rasillo San Román Santa María Soto de Cameros Terroba Torrecilla de Cameros Torre de Cameros Torremuña Trevijano Villanueva de Cameros Viloslada

Logroño 12 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Comisión provincial

REEMPLAZOS

Núm 88

Fijados por el Sr. Gobernador de la provincia los días en que ante esta corporación ha de tener lugar el juicio de exenciones prevenido en el artículo 102 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de

1885, esta Comisión provincial ha acordado dirigir á los Ayuntamientos las instrucciones siguientes, advirtiendo que simultáneamente á dicho acto practicará la revisión de excepciones otorgadas en reemplazos anteriores.

Instrucciones generales

1.º El acto dará principio á las ocho en punto de la mañana, para lo que los mozos de cada pueblo que deben presentarse ante la Comisión, saldrán para la capital con la anticipación necesaria y á cargo de un comisionado que no tenga interés alguno en el reemplazo y que sea Concejal.

A dichos mozos se les citará previamente por medio de anuncio y cédula personal.

2.º El comisionado presentará en la Secretaría de esta corporación, la víspera del día señalado para el juicio de exenciones, los siguientes documentos:

1.º Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, ya respecto al alistamiento, ora al acto de la clasificación, á las reclamaciones que este hubiera producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte. Al margen de dichos documentos y al lugar que corresponda se anotara en extracto el contenido de las diligencias.

2.º Una relación general que comprenda los nombres y apellidos de todos los mozos alistados, número que les corresponde en el alistamiento, nombres de los padres, talla alcanzada ante el Ayuntamiento, excepciones que alegaron ante el mismo, y en extracto el acuerdo dictado por el Ayuntamiento con expresión de si fué reclamado ante la Comisión.

sión provincial. Así mismo se expresará en dicho extracto la causa que motiva la reclamación. En dichas listas se dejara hueco suficiente entre cada uno de los nombres, para que por los funcionarios de la Diputación se hagan las anotaciones que estimen convenientes. Igualas listas, pero por separado, se formarán de los mozos sujetos á revisión.

5.^o Acompañarán así mismo las filiaciones triplicadas de los mozos en las que se estampará el sello del Ayuntamiento, cuidando de no consignar la talla en las de aquellos que hubiere sido reclamada para ante la Comisión provincial; en las de los que no se encuentren en este caso las consignarán desde luego.

4.^o Llenarán así mismo los huecos de las papeletas que se han distribuido en unión de las filiaciones, las cuales entregarán con los demás documentos y en ellas se inscribirán tan sólo los mozos que hubieren alegado defecto físico y los que en revisión deben ser reconocidos ante la Comisión provincial. El objeto de dichas papeletas es facilitar á los facultativos la relación más rápida de los certificados de reconocimientos;

5.^o Los Ayuntamientos, en las listas á que se refiere la instrucción 2.^o número 2.^o, cuidarán de consignar respecto á los mozos que hubiesen alegado tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, el nombre de este y cuarto en que sirviese.

Instrucciones relativas al juicio de exenciones en el reemplazo del presente año.

1.^o Ante la Comisión provincial, se presentarán tan sólo los mozos siguientes:

1.^o Todos los mozos que para eximirse del servicio militar hayan alegado enfermedad ó defecto físico comprendido en las clases 2.^o y 3.^o del cuadro de exenciones físicas.

2.^o Los que hubieren alegado defecto comprendido en la clase 1.^o de dicho cuadro, pero tan sólo en el caso de que hubiesen sido reclamados ante la Comisión provincial ó se hubiese suscitado dudas acerca de la clasificación del mencionado defecto.

3.^o Aquellos cuya talla hubiese sido reclamada ó sobre ella se hubiese suscitado duda, ya en el caso de que pretendieran ser declarados temporalmente excluidos del servicio militar por no alcanzar la talla de 1 metro 545 milímetros, llegando á la de 1'500, ya también en el que soliciten ser declarados excluidos totalmente por no alcanzar la de 1'500 milímetros; y

4.^o Los que hubiesen reclamado para ante la Comisión provincial de algún fallo dictado por el Ayuntamiento en excepciones legales que á los mismos afectan y los demás interesados en dichos fallos que lo estimen conveniente.

Instrucciones respecto á los mozos comprendidos en el 2.^o reemplazo de 1885, 1886 y 1887.

1.^o Deberán presentarse ante la Comisión provincial todos los mozos que habiendo alcanzado la talla de 1'500 milímetros no hubiesen llegado á la de 1'545, ó sean los comprendidos en el caso 2.^o artículo 66 de la ley de 11 de Julio de 1885.

2.^o Los declarados inútiles por enfermedad ó defecto físico, comprendidos en las clases 2.^o y 3.^o del cuadro de exenciones físicas, pero sólo los que hubiesen sido excluidos temporalmente, y cuyos nombres se incluyeron en la relación á que se refiere el caso 4.^o artículo 125 de dicha ley, pues los declarados inútiles, totalmente excluidos, hallan libres de toda responsabilidad en materia de reemplazos; y

3.^o Aquellos á quienes, revisada su excepción ante el Ayuntamiento, se hubiera interpuesto reclamación ante la Comisión provincial del fallo dictado por aquél y los demás interesados en contrario que lo estimen oportuno.

Instrucciones pertinentes á los mozos comprendidos en el primer reemplazo de 1885.

Se presentarán ante la Comisión:

1.^o Los que hubiesen sido declarados inútiles para el servicio militar que se hallen comprendidos en el artículo 87 de la ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882.

2.^o Los que habiendo alcanzado la talla de 1'500 milímetros no hubiesen obtenido la de 1'545, ó sea los comprendidos en el artículo 88 de la ley anteriormente expresada; y

3.^o Los declarados soldados á virtud de revisión y los exceptuados que hayan sido reclamados, con arreglo al artículo 115 de dicha ley.

Logroño 13 de Marzo de 1888.—El Vicepresidente accidental, Pascual Aragón.—P. A. de la C. P., Joaquín Fariñas, Secretario.

Audiencia territorial

DE
BURGOS.

SECRETARIA

Nº. 97.

Debiendo celebrarse en la segunda quincena del mes de Ma-

yo los exámenes ordinarios de aspirantes á Procuradores, según dispone el reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se anuncia al público por medio del presente «Boletín», á fin de que las personas que deseen presentarse á los mismos para proveerse del correspondiente título lo verifiquen dentro de los 15 primeros días del próximo Abril, acompañando sus solicitudes documentadas en la forma prescrita por los artículos 5.^o y siguientes de dicho reglamento, dirigiéndolas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría.

Burgos 10 de Marzo de 1888.—El Secretario de Gobierno, José María Llinás de Andreu.

Nº. 98

Con arreglo al artículo 3.^o del reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena del mes de Mayo se celebrarán exámenes de Secretarios y Suplementos de Juzgados municipales.

Los que aspiren á obtener el certificado que expresa el artículo 11 del citado reglamento, y los que no estando comprendidos en los números 1.^o ó 2.^o de la Real orden de 18 de Abril de 1872 (Gaceta del 24) ejerzan en la actualidad el cargo de Secretaria de Juzgado municipal, careciendo de alguna de las condiciones á que dá preferencia la de 5 de Enero de 1879 (Gaceta del 15) podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, dentro de los últimos 20 días del próximo mes de Abril según se expresa en el repetido reglamento.

Burgos 10 de Marzo de 1888.—El Secretario de Gobierno, José María Llinás de Andreu.

Nº. 99

Habiendo fallecido el Procurador de los Tribunales de esta capital D. Ildefonso Castañeda, se anuncia en el presente «Boletín» á los efectos que determina el artículo 384 de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 9 de Marzo de 1888.—José María Llinás de Andreu.

Universidad literaria

DE
ZARAGOZA.

Nº. 96

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho dos plazas de Profesor auxiliar y una de igual clase en la de Filosofía y Letras de esta Universidad, dotadas cada una con la gratificación anual de 1750 pesetas, las cuales, según lo dispuesto por orden de la Dirección general de Instrucción pública de fecha 23 de Febrero

último, han de proveerse por concurso entre los individuos que reunan las condiciones exigidas por el decreto-ley de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.^o de dicho decreto-ley, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años de edad.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad en que ha de prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente. En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

En el caso de no presentarse aspirantes adornados de alguna de dichas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Doctor en la Facultad respectiva.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 6 de Marzo de 1888.—El Vicerrector, Clemente Ibarra.

Sección judicial

Nº. 85.

Don Quirico Barrio Sáez, Juez de primera instancia de ésta villa de Cervera del río Alhama y su partido,

Hago saber: Que por D. Mariano Ruiz de Morales, se ha acudido á este Juzgado, solicitando la devolución de la fianza que tenía constituida en concepto de Procurador.

Y para que pueda tener lugar dicha devolución, conforme á lo prevenido en el artículo 884 de la ley Provisional y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, extiendo el presente que firmo en Cervera del río Alhama á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

—Quirico Barrio.

Administración de Contribuciones y Renta

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Relación nominal que forma esta Administración de los industriales que con esta fecha han sido declarados fallidos por el primer trimestre del año económico de 1887-88, y que con arreglo a lo establecido en el art. 101 del reglamento general para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 31 de Diciembre de 1881, publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos que previene dicho artículo en su párrafo segundo.

Número de orden de los recibos	NOMBRES DE LOS INDUSTRIALES	Número de recibos	INDUSTRIA QUE EJERCEN	Cuotas y recargos Total Pts. Cts.
57	Santiago Barruso	1	Ultramarinos	57 82
78	Francisco Bescós	2	Vinos y aguardientes	31 62
88	Manuel Sáenz	1	idem	31 62
93	Juana Echauri	1	idem	31 62
100	Pedro Santín	1	idem	31 62
102	Isidoro Fanjul	1	idem	31 62
103	Eduardo Ramírez	1	idem	31 62
107	Leandro Sáenz	1	idem	31 62
110	Restituto Herrán	1	idem	31 62
112	Serapio Solana	1	idem	31 62
114	Basilio García	1	idem	31 62
119	Regino González	1	idem	31 62
122	Melitón Jiménez	1	idem	31 62
134	Eleuterio Ruiz	1	Parador	21 20
147	Francisco Lázaro	1	Azulejos	21 20
162	Juan Ruiz	1	Abacería	21 20
163	Pablo Ezquierro	1	idem	21 20
169	Pab o Ruiz	1	idem	21 20
178	Leandra Pascual	1	Taberna	12 54
179	Luis Pérez	1	idem	12 54
183	Norberto Alvarez	1	idem	12 54
196	Benito Pérez	1	Aceite y vinagre	12 54
197	Dionisio Pérez	1	idem	12 54
214	Paula Nájera	1	Carbonería	12 54
217	Manuel Martínez	1	idem	12 54
218	Antonia Ortiz	1	idem	12 54
219	José Sáenz	1	idem	12 54
220	Juan de Dios Elizondo	1	idem	12 54
225	Melitón Nestares	1	idem	12 54
226	Juana Abazo	1	idem	12 54
229	Maria Bazo	1	idem	12 54
240	Hermenegildo Martínez	1	Figón	12 54
241	Francisco Román	1	idem	12 54
255	Pedro Nalda	1	Bodegón	12 54
258	Fernando Ruiz	1	idem	12 54
260	Petra Crespo	1	Venta de gallinas	12 54
285	José Trashuenque	1	Corredor	40 10
287	Alvaro Ibáñez	1	Granos	55 47
288	José Génova	1	idem	55 47
289	Emilio Babil	1	idem	55 47
503	Vicente Larrañaga	1	Carbón	66 51
504	Pedro Aguirre	1	idem	66 51
510	José Marró	1	Granos	154 97
514	Pascual Benito	1	Juego de pelota	17 74
326	Hilario Arana	1	Carro de transportes	1 93
356	Juan Tejedor	1	Fábrica de tejas	52 77
375	Manue López	1	Constructor de coches	88 66
452	Pablo Apellániz	1	Escríbano	30 84
475	Cándido Burgo	1	idem	30 84
454	Juan Sabando	1	idem	30 84
438	Julián Peves	1	Procurador	28 92
459	Enrique Saz	1	Confitero	37 82
460	Juan González	1	idem	57 82
471	Adolfo Arciñaga	1	Marmolista	31 61
505	Celedonio Miranda	1	Alpargatero	12 54
519	Hilario Pascual	1	Carpintero	12 54
521	Juan José Chapartegui	1	idem	12 54
522	Celedonio Gómara	1	idem	12 54
523	Crispín Martínez	1	idem	12 54
524	Roque Gómara	1	idem	12 54
529	Francisco Contreras	1	idem	12 54
531	Cipriano Sotés	1	idem	12 54
539	Pedro Sancho	1	idem	12 54
541	Jacinto Ramos	1	Cuchillero	12 54
546	Cándido Aguirre	1	Escultor	12 54
548	Juan Ruiz	1	Herrero	12 54
551	Claudio Gil	1	idem	12 54
552	Juan Fraile	1	idem	12 54
554	Sebastián Bello	1	Hojalatero	12 54
560	Doroteo Benturdi	1	idem	12 54

1	2	3	4	5
565	Bonifacia Vicuña	1	Modista	12 54
574	Andrés Bescós	1	Barbero	12 54
576	Braulio Martínez	1	idem	12 54
577	Felipe Lázaro	1	idem	12 54
581	Manuel Sánchez	1	Pintor	12 54
582	Julian Joaquín	1	Sastre	12 54
585	Esteban Andrés	1	idem	12 54
590	Salustiano Martínez	1	idem	12 54
597	Hermenegildo Val	1	Tornero	12 54
598	Pantaleón Mura	1	idem	12 54
600	Cesferino Royo	1	idem	12 54
607	Bruno Illera	1	Herrería	12 54
608	Bernardino Gómez	1	Zapatero	10 80
611	Julian Novoa	1	idem	12 54
612	Enrique Murga	1	idem	12 54
613	Manuel Cabañas	1	idem	12 54
614	Felipe Ondar	1	idem	12 54
615	Enrique Fernández	1	idem	12 54
616	Julián Pérez	1	idem	12 54

ALDEANUEVA DE EBRO

25	Victoriano Sáenz	1	Tabajero	5 44
64	Santos Zapatel	1	Alpargatero	5 44

CASTAÑARES DE RIOJA

2	Fermín Achútegui	1	Venta de pescados	81 66 76
78	Baldomero Cámera	1	Dos corridas de vacas	1 268 18

NÁJERA

71	Antonio Alonso Mateo	1	Carro	1 69
85	Antonio Alonso Mateo	1	Molino harinero	22 99
47	Antonio San Martín	1	Abacería	11 16
52	Segundo González	1	Loza	11 16
134	Francisco Miranda	1	Carpintero	8 10
148	Francisco García	1	Sastre	7 41

CASALARREINA

14	Juan Oña	1	Bodegón	4 39
15	Domingo Guinea	1	idem	4 39
23	Juan Ruiz	1	Administrador	6 54
24	Angel Malaina	1	idem	6 34
26	Sebastián Aragón	1	Caballería de transporte	5 08
29	El mismo	1	Molino de aceite	8 12
39	Timoteo Ortiz	1	Horno	6 77
12	Viuda de Fernández Mendiábal	1	Parador	6 76
19	Castor Huete	1	Telar	1 69
20	Nicolás Latienda	1	idem	1 69
50	Fidel Galvo	1	Carpintero	4 40
57	Félix Asensio	1	Herrero	4 40

BAÑOS

2	Juan Cadalso	1	Mesón	6 77
18	Tomás Pérez	1	Carpintero	4 40

TORRECILLA DE CAMEROS

61	Luis Angomáriz	1	Carpintero	5 09
49	Paulino Jiménez	1	Farmacéutico	16 54
48	Canuto Iñiguez	1	Practicante	5 72

OLLAURÍ

9	Cándido Ruiz	1	Fábrica de aguardiente

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

CENICERO

25	Lucas de Pablo	1	Fábrica de teja y ladrillo	6 76
32	Rufino Vidaña	1	Tratante en vinos	31 11
39	Víctor Cué	1	Horno de ladrillo	15 55
41	Luis Echevet	1	Fábrica de chocolate	11 83
50	Luis Echevet	1	Confitero	15 53
55	Matías de las Heras	1	Barbero	4 40

ALFARO

5	Julio Gómez	1	Tejidos	60 87
6	Cecilio López	1	idem	60 87
7	Bautista Laconce	1	idem	60 87
8	Bonifacio Santos	1	idem	60 87
16	Severa Ceniceros	1	Tienda de petróleo	19 61
21	Cesareo Ordoy	1	Tienda de vinos	19 61
77	Julián Gaspar	1	Horno de tinajas	11 50
96	Santiago Falcón	1	Gnarnicionero	15 87
103	Narciso Moreno	1	Carpintero	9 13
104	Santiago Martínez	1	idem	9 13
105	Rufino Gutiérrez	1	idem	9 13
106	Mariano Aspiroz	1	idem	9 13
107	Pío Oyarzabal	1	idem	9 13
110	Guillermo Oyarzabal	1	idem	9 13
130	Félix Sesma	1	Alpargatero	9 13
136	Segundo Bustio	1	Barbero	9 13
78	Meilitón Sáinz	1	Carpintero	9 13

Logroño 13 de Marzo de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio Nogueira y Pavía.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1888.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA. Y MUEETOS ANTES DE SER INSORTOS						TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos				
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...		
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
3	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
5	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
7	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
8	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
9	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
10	3	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	TOTAL.	9	9	18			18						18	

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Marzo de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS						TOTAL general	
	VARONES			HEMBRAS				
	Solteros...	Casados...	Viudos...	Solteras...	Casadas...	Viudas...		
1	2	2	2	1	2	2	1	
2	1	1	2	2	1	3	4	
4	2	2	2	2	4	2	4	
5	2	2	2	2	1	1	1	
6	1	1	2	1	2	1	4	
7	2	2	2	2	2	2	2	
8	2	2	2	2	2	1	1	
9	1	1	2	2	2	1	3	
10	1	1	1	1	1	1	1	
	TOTAL....	1	5	3	5	4	18	

Logroño 11 de Marzo de 1888.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

DEL

MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y extremamientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 50 píldoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrián Platas, Estación, 5, y Compañía, 8, Logroño.

COMPRADORES!

Conoceis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIÁN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? Si? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañareis que las dé an baratas porque á la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabeis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveais del extranjero, y ¿cómo no, si yo os las daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer? Y para que os convenzais del gusto y variedad de las camas de hierro construidas en la fábrica de Adrián Platas, básteos saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

VENID, VEREIS Y OS CONVENCEREIS.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fábricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burletes de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 5, Y COMPAÑIA, 8 LOGROÑO.

AGUARDIENTES

DE VINO PURO

Los mejores se venden en la acreditada fábrica de D. S. LEÓN, proveedor de la REAL CASA. Dirigirse a D. E. COLIS, farmacéutico, ARNEDO.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO

Dia 13 de Marzo de 1888

Temperatura máxima al sol	27·8
Idem id. á la sombra.	16·4
Idem mínima al aire.	2·0
Idem id. al reflector.	0·4
ALTURA BAROMÉTRICA	724·3
á las nueve de la mañana.	722·8
á las tres de la tarde.	0. brisa
VIENTO	Dejado
ESTADO DEL CIELO	Nuboso
á las nueve de la mañana.	3·45
á las tres de la tarde.	5·90
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de MERINO y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.